



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-140-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, BWAY Corporation (Inversionista); **A** Taenza, S.A. de C.V. (Taenza), y Nazago, S.A. de C.V. (Nazago, junto con CZN, los Accionistas Existentes, junto con el Inversionista y Taenza, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, los Notificantes presentaron un escrito por el cual **B** (Escrito en Alcance).

Tercero. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2023**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la suscripción por parte del Inversionista de [REDACTED] acciones en circulación de Taenza (Acciones Objeto). [REDACTED]

[REDACTED]^{5, 6}

Adicionalmente, la operación incluye una opción para que [REDACTED] (Opción de Venta). Los Notificantes indican que la Opción de Venta [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, manifiestan que la operación incluye una segunda opción en [REDACTED] (Opción de Compra). [REDACTED]

Al respecto, esta Comisión advierte que [REDACTED], la cual, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE es de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que puede ser prorrogado, una sola vez, hasta por otro periodo similar. En razón de lo anterior, el análisis que realiza este Pleno se limita a lo previsto en el primer párrafo de la presente consideración de derecho.

⁵ Folios 001, 006, 00850 y 00851 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán del referido expediente.

B

⁷ Folio 007.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2023**

Derivado de tal operación, el Inversionista participará indirectamente en las siguientes subsidiarias de Taenza:⁸ [REDACTED] B

[REDACTED]⁹

[REDACTED] B

¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación analizada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Finalmente, respecto de la Opción de Compra y Opción de Venta, se reitera que la presente resolución no abarca su ejecución y que los Notificantes deberán evaluar si al ejecutarlas, actualizan alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarlas a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada, en los términos mencionados en la Segunda Consideración de Derecho de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, incluyendo el acto jurídico que acredite [REDACTED] B, de conformidad

B

¹⁰ Folios 008, 009, 01599 y 01602 a 01606.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-140-2023

con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LdeqzA3nMlrLqjYr1T1mX5qGfiFzK0MrJ4wXd QjOTdW5SfC52MhpdZs/edZxMp+GlpvetZMC4 rECI2dl0PYEdVnJTAUpb3orLVNI+8ldpuDTimE n+PEC9L93N88PY+J2Qcd04O42nr01+GVtcW bqw6OrVfx36hBokFVMtJsVBJAqOQOffDsNB Q91n6cfG6LMmnGTVpGn4W1RrHM+2fSHVcn j++g22d8SSFmwup2upeJTRheQJi8fSR7RQktz 18Nr69dubcdyVLPxaLVKvZwtEIME3TStHiqynG EDr6k2Avh2vi2id5fu6ODaNk36OpBH0IOA+an mW2GQkmVLrgqg==	00001000000511731923	jueves, 25 de abril de 2024,07:23 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fuMyB92Y4GrwinSPrPySBxVSol3n8TaZvy+Hm sxQfnk89T/MjONS5qrlPvQbf8veTGthR2onYYv s40dfJpP/XZXOAa5sTkmMlrLjRW57j2V1Fjro8 nFERFlqj+EM1Ca5nrNf7DnCEf5xAP9ClyRzcX QKqjmGJau5HBLuxYtSqwkV02dzq98uC6GgU weeOP13/u3hrBMGxS25kDl5xFrmONilGlwqUz XqK0H38I8qPO6G1edW1VA6vZbRYhkEbpst7s bSNuzP/9LC+MCCRnwBSkyEwvRA1urvmVTE 5DCooSWaJhmqbBngMOPkqRzVLI67N6dNQS lp/gRDmqidzzmg==	00001000000513723553	jueves, 25 de abril de 2024,06:30 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
IG1ANVIFQ4vc2dOlpAO9e3opOJwcnM4oW XcEtYEcSbrL7302elGAhvhmwkZeoFWjAldYx37 gBGFqixuP7aj5ursJqUB93gdiRrBY+uKsSicnt CJulFbngJ7RkdCTCTk5DBrsPW9RRjJsERlfjCb SlPavDFXYI7qwiGf4PzszmKsHTnLXDCDDs/g KXISg0L2YC3nYlbdh/JBVmktEBwWtwMnHgNi UJvCx2/xD+zBhVfxQlN+8jzkDvmYqYP559vKy +ZBynYCTFz4F/WOX+5FzD60P6NnNmXl4md YhH3+62c8/60+IPbD60QH8YC3AfOLxWWA9U GcagSripv6Uw==	00001000000704356265	jueves, 25 de abril de 2024,04:57 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
VHF6aNaXWFWz3XP69aPO8ApGbnRzsnlyLm OPmT/Lwx245ZFK2VHqQXwB2iUjOuBxgsnmz/ LfGzjjADEknJX2R/Smqz/H9xVzDqwW38d0pX uJObNALAyLGGGA99D3YWDCAbM/dZY4Vj65 nOhWgR0YZZTDLvi54o1ab9VZ4oLIstSBBUfvd jx/sy1tZgGQkifSdbohAbh9jX/2GV97TR0E+ALh ejjJnWhzHxfWojpSZaebf+etG/QjTudeAhX8 MsFYmFR29XurXK8Eczk4gj3WByKIT6vbVxNP C7gDEBQ+DQwpCdXMcTpGyEOKAT/K3X9M0 MhRlyt7hr1n/gpUTJg==	00001000000703050164	jueves, 25 de abril de 2024,04:48 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
NkBGXVFEObgDQjN0vU1Th2PxIroTvJ7M+/Hz ci5EVpxxdVn3mTiQHdo18ySiSBKfWAtCPR88l oUunJTPxnvHoUZM04FujiZUbGjWbVwdpHqeh NSfkP3BlnumVxbeu3vO2DtaEthQW6aDJT2pk NnDSOgw41B/oGNWYf1IlyWWfLDxQtidig9eQ/ +5pJHF5OUJZeZnNdOLLmFSvEln7h6nPcpRB bUIUw7iGi9cYWMIAUvtzvHySckf5lrTncYQ/Sq 7uFAZPc227IGQCCJihTksuKlVp6AT7seVt7N MBq+EZbKHQ7UJnPPbRoolqrNc22djJa1MXi9 mRTJTzF9FQAYw==	00001000000512348861	jueves, 25 de abril de 2024,03:51 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
az/D0g0OY0bjDa14t5eDBFocRlg0t1xB4rdZnls mDTs8zwfhAOJIBKETtj0XldrlhFMD+jgx/ONO m65iQFL7EWaj1ZEHRVUXwmdMSy5EFswcSr zzRP6lrIDryRAMpi28S0Rp0R3QdmFCanNZ1 NDQMhE7nwebmRkd2UvtKchEtdv9j5k+z8Km CuIBCdLxKlSi0huKf1g6S6OzzoAv3NjvYHKci3J8 6Cd/Aw8OcY0K9m6MHXuZAdJUBsVeWxPTY Y6l510Tv52VG0dlfKlGzdB/A1VhraRLMm5W2 qr2pq2eBaxqDKZJUAbcNbAWoMJX2EgrSH6D qqvxB/BjhTpxyrYg==	00001000000513129202	jueves, 25 de abril de 2024,03:45 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
D/VHkNGXtpzAHuXeGW2PCh2Z5B7Ya/bkqLI A6rZsBNRa1Jd5lvBdxcqdQPuyRoi7WRHSbR9 Zv0KVaGCNGEZ1P7Ah7/i13sSo4WQR0nVzVf vSqOaFgW1gu6LrRsn7drfXKKLJhj5boo1Q8AG QyNabkR6mQ/Xa8xb1diYsaSuSIZk7E9E2SitU oe6+CMBZTTs486Pp758gC6y0WlWx8r8unvjNj zq5EitPzKA8U7FmcT8S3iGHyEahNewAjdIASZ a5wMq/GwGbeQLH8R1XzVI01pnblpiWolnWch PueTvRsmj8NmYKvd7FCLU965XKNSpCIHj9k LcQFg2gt5xrWkVQ==	00001000000705452429	jueves, 25 de abril de 2024,03:42 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
D6y07li0fj+Bn++jllhvP6Yg1WtX1oTIB6p+I+odA BmIV0Np7+1Zf33+UFJ2WRawwNShGcQQRQ Cg7ZdNP4SILfyaxXhWmGrB+X7ESHf2fPbqIs 7ykUNNb/EYVg27VflkqHIMNcSy9zRdjNjty1tnpt qkDbRLGLk4s20BMQAYlp0wfQbMBrk1TCuKm ll5YGNPyLalah6GmAtAYxczlwJvBNFxo2CD5T urOrGvEEqZUWa/U1ToWDw2t3dYVLTjtppsBm Pfmw75vp7pbE1CtyxJZ1JM1qIIUMqLPKp34lq 6ss9wDZLlo1CGtXSUSGePSJJE9evmiRbFOGR7 ANWLNmYg==	00001000000505536123	jueves, 25 de abril de 2024,03:37 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA